

ARTICULO 3º.-

DEL TIPO DE VENTA.- Para los efectos a que hoyan lugar del presente Acuerdo se tienen como ventas establecidas las siguientes:

- a.- De alimentos y bebibles, previamente elaborados y empaquetados, con la sujeción a los requisitos establecidos por las autoridades sanitarias.
- b.- Alimentos previamente elaborados y no empaquetados.
- c.- Alimentos preparados en la vía pública.
- d.- Periodicos, revistas, libros y confitería en general.
- e.- Frutas.
- f.- Mercancías variadas.

CAPITULO II .**DE LAS LICENCIAS****ARTICULO 4º.-**

OBLIGATORIAD DE LA LICENCIA.- Toda persona que pretenda vender cualquier mercancía de los referidos en el Artículo anterior en forma establecida, cotidianaria u ocasional, deberá obtener la Licencia expedida por la Alcaldía Municipal a través de la Secretaría Vendedores Ambulantes de la Secretaría de Gobierno, previo cumplimiento de los requisitos que así establece la legislación. La licencia deberá ser expedida en formato especial y su beneficiario estará obligado a portarla y exhibirla visiblemente.

ARTICULO 5º.-

CARÁCTER UNICO INTRANSFERIBLE.- La licencia de que trata este artículo autoriza a su titular para ejercer la actividad que no especifico y en los términos que la misma indique. Esta licencia es personal e intransferible.

PARAGRADO: La Secretaría de Gobierno Municipal encargará al vendedor que vaya a turnarse el puesto e su licencia, con la cancelación de la respectiva licencia y sujetado a la legislación vigente en su caso.

ARTICULO 6º.-

En ningún caso puede expedirse más de una licencia a la misma persona.

ARTICULO 7º.-

DE LOS REQUISITOS.- Para la obtención de la licencia que ostendrá el funcionamiento de las ventas mencionadas el interesado deberá acudir ante la Secretaría de Gobierno Municipal.

- a.- Petición escrita presentada personalmente por el solicitante indicando su nombre y apellidos completos, dirección de su residencia, dos veces tomado cédula con la indicación expresa de la clase de documentos o credenciales que desea vender y el sitio en que ostendrá

c.- Certificado Judicial.

d.- Comprobante de sueldo en todos los casos y licencia de la Secretaría de Salud Municipal, cuando se trata de la venta de alimento a que se refiere el artículo 3º en sus Fracciones b) y c).

e.- Comprobante de pago de los impuestos municipales referente a la actividad a desarrollar.

PARAFAJO 1º.- La Administración podrá abstenerse de expedir licencias por autorización de vendedores en las zonas destinadas para tal fin, respetando la actual ubicación e las licencias autorizadas por la Secretaría de Gobierno Municipal a partir del Primero (1º) de Enero de 1959.

PARAFAJO 2º.- Si en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud, ésta no ha recibido respuesta se dará por aceptada la petición y se procederá a expedir la licencia correspondiente inmediatamente.

ARTICULO 5º.-

DURACION Y CARACTERISTICAS DE LA LICENCIA.- El término de vigencia de la licencia será de dos (2) años, documento que tendrá las siguientes características: NOMBRE DEL VENDEDOR CON SU RESPECTIVA FOTO, NÚMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA, NÚMERO DE LA LICENCIA, SITIO DE JUDICACION, TIPO DE VENTA, FECHA DE EXPEDICION Y DE SU VENCIMIENTO, FIRMA Y SELLO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTICULO 9º.-

Cumplidos los requisitos a que hace referencia los artículos anteriores, la Alcaldía Municipal concederá el permiso por medio de Resolución que llevará la firma del Secretario de Gobierno Municipal y contendrá la relación de los documentos y la afirmación expresa del cumplimiento a las condiciones que establece el presente Acuerdo. Contra esta Resolución procederán los Recursos Ordinarios que consagra el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 10º.-

DE LA RENOVACION DE LA LICENCIA.- Dentro de los treinta (30) días posteriores y posteriores a la fecha de vencimiento, el vendedor podrá solicitar la renovación de la licencia, la que se conferirá automáticamente en las mismas condiciones de la anterior con la sola presentación por parte del interesado de la licencia original y solicitud debidamente escrita.

ARTICULO 11º.-

EXTENSION EXCEPCIONAL DE LA LICENCIA.- En caso de excepción temporal del titular de la licencia, éste podrá confiar su actividad comercial a otra persona mayor de edad, hasta por treinta (30) días prorrogables.

La Administración Municipal vigilará que el titular de la licencia regularmente oficiale su puesto, casado por tercera vez sin justa causa el vendedor abandone el puesto será sancionado con la suspensión por treinta

sociedad Jurídica podrán autorizar a cinco (5) de sus Directivos para dejar en su sitio de trabajo otra persona cuando estén cumpliendo funciones propias de su cargo.

CAPITULO III DE LAS ZONIFICACIONES

ARTICULO 12º.-

Se considera zona general de ejercicio de esta actividad el área urbana de la ciudad.

ARTICULO 13º.-

ZONAS RESTRINGIDAS.- Se tendrá como zona restringida para cierta clase de vendedores o para determinado tipo de ventas aquellas vías públicas que en virtud de características urbanísticas o de factores políticos, determine la Alcaldía Municipal.

ARTICULO 14º.-

ZONAS VEDADAS.- Queda prohibida la ubicación de toda clase de ventas ambulantes en la calle 33 de la carrera 14 hasta la carrera 19 y calle 36 de la carrera 15 a la carrera 19.

PARAGRAFO.- Los vendedores de prensa, revistas y similares se seguirán rigiendo por los Decretos Números 093 de 1977 y 197 de 1977.

ARTICULO 15º.-

ZONAS TEMPORALES.- Puede autorizarse el ejercicio por un tiempo limitado de ventas ambulantes, estacionarias o occasioales en lugares aledaños a centros recreativos, deportivos, culturales de fomento comercial o industrial.

CAPITULO IV

DE LAS CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

ARTICULO 16º.-

ESQUINAS DESPUJADAS.- En ningún caso podrá autorizarse la ubicación de puestos de ventas ambulantes sobre las esquinas, así como sobre las zonas peatonales previamente demarcadas por el Departamento de Circulación y Tránsito de Santander. La distancia mínima entre las esquinas y el puesto de venta debe ser de dos (2) metros.

ARTICULO 17º.-

DEL TAMAÑO DE LOS PUERTOS.- El mueble utilizado en el puesto de venta deberá estar equipado con ruedas y sus dimensiones serán: Largo 1.50 metros, Ancho 0.80 metros, Alto 1.10 metros. La Administración Municipal reglamentará las medidas de la cama de protección y su estética.

PARAGRAMO.- Del tamaño de los puertos, podrá la Alcaldía previo estudio, autorizar a los vendedores de prensa, libros, revistas y similares, medidas diferentes a las establecidas en el acuerdo anterior.

ACUERDO NUMERO

DE 19

HOJA N°.

026

59

deberán ser unidos entre sí y guardarán una distancia mínima de 1.50 metros, en todo caso permitiendo la libre circulación peatonal.

PARAFAO.- En aquellos sitios donde no se impida el normal desarrollo de las actividades de los comercios legalmente establecidos y la circulación peatonal, podrá la Administración Municipal autorizar la ubicación contra las paredes.

ARTICULO 19º.-

DE LA CANTIDAD DE PUENTES POR CIUDRA.- De acuerdo a la Organización hecha por la Administración Municipal y las licencias expedidas a partir del Fríero (1^o) de Febrero de 1969, se garantizará la ubicación y éstos seguirán operando de acuerdo a este reglamentamiento por ciudra.

ARTICULO 20º.-

VENDEDORES OCASIONALES O DE TERCERIA.- Los vendedores de temporada u occasioales se regirán por permiso provincial expedido por la Secretaría de Gobierno Local por previa petición escrita por el interesado, por un término de cuarenta y cinco (45) días.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS VENDEDORES.-

ARTICULO 21º.-

DE LOS DERECHOS.- Son derechos de los vendedores ambulantes, estacionarios u occasioales:

- a.- Ejercer su actividad en las vías públicas dentro de los límites del presente acuerdo y de la licencia que les sea concedida.
- b.- Obtener la renovación de su licencia, salvo cuando no trata de licencia de temporada.
- c.- Ejercer los recursos previstos en este Acuerdo y en las disposiciones de carácter legal.

ARTICULO 22º.-

DE LOS DEBERES.- Son deberes de los Vendedores Ambulantes, Estacionarios u Ocasionales:

- a.- Ajustarse a los límites del presente Acuerdo y sus disposiciones reglamentarias.
- b.- Mantener en perfecto estado de aseo el área que ocupa.
- c.- Colaborar con las autoridades cuantos estén lo requieren.
- d.- Observar para con el público buen comportamiento.
- e.- Abstenerse de fomentar escándulos o promover actos que obstruyan la libre circulación de los peatones y vehículos.

ACUERDO NUMERO

DE 19

HOJA No.

126

37

C

sin sujeción a las condiciones que el documento establece.

b.- Expender productos distintos del tipo de venta autorizado en la licencia. Para tal efecto deberá igualmente observarse que la mercancía sea estrictamente de fábrica Nacional o legalmente importada.

c.- Anunciar mercancías y servicios mediante bocinas, alto parlante o cualquier otro instrumento sonoro.

d.- Arrojar basuras en la vía pública.

e.- Expender bebidas embriagantes cualquiera que sea su envase o contenido alcohólico.

f.- Instalar en el puesto servicios públicos sin la autorización de la empresa municipal respectiva.

g.- Levantar construcciones definitivas.

h.- Expender droga o cualquier clase de alucinógeno.

i.- Instalar teléfonos estriagantes en los respectivos puestos.

CAPITULO VI

DE LOS VENDEDORES DE ALIMENTOS

ARTICULO 24º.-

Ade más de las disposiciones ya establecidas, los vendedores de artículos comestibles deberán usar el uniforme que sea exigido por la Secretaría de Salud Municipal y se someterán al régimen que para tal efecto expide esta Dependencia.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES Y RETIRO DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 25º.-

Cuando se incumplan las obligaciones impuestas a los Vendedores Ambulantes, Estacionarios u Ocasionales por el presente Acuerdo las Inspecciones Municipales impondrán las siguientes multas: Por Primera vez UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.500.00) M/c; Por Segunda vez TRES MIL PESOS (\$ 3.000.00) M/c.

PALMIRAS.- Cuando se incurran dichas obligaciones por tercera vez, podrá disponerse la suspensión de la licencia hasta por el término de un (1) año, motivo de anteriorlos comestibles o alimenticios cuya distribución ponga en peligro la salubridad pública.

ARTICULO 26º.-

DE LA CANCELACION DE LA LICENCIA.- La Alcaldía Municipal mediante Resolución debidamente motivada cancelará definitivamente la licencia de vendedor ambulante

temporal a que alude el artículo anterior encuentra en
nueva falta.

- b.- Cuando se convierta el uso de más de una licencia.
- c.- Cuando se expendan estafelaciones.

d.- Cuando protagonicen actos perturbatorios del
orden público o que impidan la libre circulación peatonal y vehicular.

ARTICULO 27º.-

Quien ejerce la actividad de vendedor ambulante, estacionario u ocasional sin licencia debidamente diligenciada ante la Secretaría de Gobierno Municipal, será sancionado con multa de uno (1) a diez (10) días de salario mínimo legal mensual.

PÁRAGRAFO.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se regirán de lo siguiente forma:

- a.- Por primera vez dos (2) días de salario mínimo legal.
- b.- Por segunda vez, cuatro (4) días de salario mínimo legal.
- c.- Si este siguiere infringiendo la ley, quedaré a disposición de las Inspecciones Municipales la ejecución de lo establecido en este artículo.

ARTICULO 28º.-

Créase un Comité Asesor de la Administración para la formulación de políticas y adopción de reglamentaciones en materia de vendedores ambulantes, estacionarios u occasioneles, que se integrara de lo siguiente manera:

El Alcalde Municipal, Secretario de Gobierno Municipal, el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, un Delegado de Pánico, un Representante de cada Organización de Vendedores con Personería Jurídica; dicho Comité será presidido por el Alcalde o en su defecto por el Secretario de Gobierno Municipal.

ARTICULO 29º.-

EN LAS FUNCIONES.- Son funciones del Comité Asesor de la Administración en materia de Vendedores Ambulantes Estacionarios u Ocasionales :

- a.- La formulación de planes y programas que tienda al desarrollo comercial de los vendedores ambulantes, estacionarios u occasioneles.
- b.- La promoción de asociaciones de carácter Industrial y Comercial.
- c.- Sugerir la autorización de usos temporales.
- d.- Promover la concesión de espacios para los vendedores ambulantes estacionarios u occasioneles.

ARTICULO 30º.-

El Comité a que se refiere el presente capítulo se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y tendrá como Secretario Ejecutivo al Jefe de la Sección de Vendedores Ambulantes.

ARTICULO 31º.-

El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y deroga toda norma que lo sea contrario en especial los Acuerdos 046/87 y 010/88.-

Expedido en Bucaramanga, a los nove (9) días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1989).

El Presidente:

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

El Secretario:

MIGUEL ALBERTO ARRIAGUA SANCHEZ

Los suscritos PRESIDENTE y SECRETARIO del Honorable Concejo Municipal,

CERTIFICADO:

que el anterior Acuerdo No. 026 de 1989, fue discutido y aprobado en tres (3) Sesiones verificadas en distintos días, de conformidad con el Artículo 6º de la Ley 89 de 1.986.

El Presidente:

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

El Secretario:

MIGUEL ALBERTO ARRIAGUA SANCHEZ
SECRETARIO
MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Recibido hoy, Junio quince (15) de mil novecientos ochenta y nueve (1989)
original firmado por
el Secretario General,

PEDRO PABLO CONTRERAS PINELLES

Secretario General

Alcaldía de Bucaramanga

TINTO TINTO TINTORERIA Y TINTORERIA



ACUERDO NUMERO

DE 19

HOJA No.

EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DISTRIBUCION DE GUATEMALA, ALCALDIA MAYOR DE BUCARAMANGA, Junio veinte (20) de mil novecientos ochenta y nueve (1989).
PRESIDENTES Y SUBSIDIARIAS

El Alcalde Mayor. (Sello)

El Secretario General.

CARLOS ANTONIO ARCELA GALLEGO

Original Firmado por:

PEDRO PABLO CONTRERAS PINILLOS
~~PEDRO PABLO CONTRERAS PINILLOS~~
Secretario General

Alcaldia de Bucaramanga

LA ALCALDIA MAYOR DE BUCARAMANGA.

C E R T I F I C A :

Que el anterior Acuerdo Número 026 de fecha Junio 9 de 1989, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue promulgado en el año de hoy, Bucaramanga, Junio veinte (20) de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

El Alcalde Mayor. (Sello).

El Secretario General.

CARLOS ANTONIO ARCELA GALLEGO

Original Firmado por:

PEDRO PABLO CONTRERAS PINILLOS
~~PEDRO PABLO CONTRERAS PINILLOS~~
Secretario General

Alcaldia de Bucaramanga

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BUCARAMANGA.

N A C E C O S T A R :

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 11 de 1989, expedido por el contenido del Acuerdo Número 036 del 9 de junio de 1989, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue publicado hoy viernes en el día de hoy.
Bucaramanga, Junio 20 de 1989

El Secretario General.

Original Firmado por:
PEDRO PABLO CONTRERAS PINILLOS
Secretario General
~~PEDRO PABLO CONTRERAS PINILLOS~~

C. S. SANTANDER
SECRETARIA
ALCALDIA
BUCARAMANGA